

Art. 50

RESOLUCION N° 11791/99

La Plata 24 de Noviembre de 1999

Visto el expediente N° 5801-2.342.817/98; y,

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones, la Dirección de Tribunales de Clasificación efectúa una consulta referida a la posibilidad de otorgar puntaje por los servicios docentes en establecimientos privados que dependían de la supervisión del Ministerio de Educación de la Nación (SNEP) y que tras la transferencia de servicios educativos operada a partir de 1994, son supervisados por la jurisdicción provincial;

Que la solicitud de emisión de criterio alude al artículo 50 del Estatuto del Docente; es decir para clasificación docente en el rubro antigüedad;

Que el Art.50, inciso B de la ley 10.579, se refiere al cómputo de los años de servicio en el cálculo del puntaje docente;

Que la reglamentación de dicho artículo – decreto 2485/92 – contempla la posibilidad de computar los desempeños en servicios no oficiales reconocidos o incorporados;

Que la ley que aprueba el convenio de transferencia de servicios educativos dice, respecto de los docentes privados, que mantendrán la equiparación vigente reconocida, asegurándoles las mismas remuneraciones básicas, bonificaciones, compensaciones, asignaciones, beneficios sociales, previsionales y régimen de licencias aplicables al personal estatal transferido, hasta el máximo establecido por la legislación provincial;

Que la transferencia de servicios educativos estatales y la de la supervisión de los privados se realizó en el marco de la Ley Federal de Educación. En ese marco se concibe al sistema educativo nacional integrado (Art.7°, ley 24.195);

Que la ley de transferencia que aprueba el acuerdo respectivo, ley provincial número 11.520, incluye el régimen de enseñanza privada y su espíritu ha sido el de igualar los derechos de los docentes, teniendo en cuenta que se trata en todos los casos, de servicios educativos localizados en el territorio bonaerense;

Que corresponde aclarar la cuestión en el marco de lo preceptuado por el Art.43 de la ley 11.612;

Que el Consejo General de Cultura y Educación aprueba en Sesión de fecha 27-VIII-98 el dictamen de la Comisión de Asuntos Legales y aconseja el dictado del correspondiente acto resolutivo;

Por ello,

## LA DIRECTORA GENERAL DE CULTURA Y EDUCACION

### RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Determinar que, a los efectos del Art.50 de la ley 10.579, modificada por la ley 10.614, sobre puntaje docente, se computará la antigüedad docente en servicios educativos privados cuya supervisión haya sido transferida a la Provincia de Buenos Aires en el marco de la ley 11.524.

ARTICULO 2°.- Establecer que la presente Resolución será refrendada por la Vicepresidente 1° del Consejo General de Cultura y Educación.

ARTICULO 3°.- Registrar esta Resolución que será desglosada para su archivo en la Dirección de Despacho la que en su lugar agregará copia autenticada de la misma; comunicar al Departamento Mesa General de Entradas y Salidas; notificar al Consejo General de Cultura y Educación; a la Subsecretaría de Educación; a la Dirección de Personal; a todas las Direcciones docentes y a la Dirección de Tribunales de Clasificación.